

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, ocho (8) de marzo de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez, la presente demanda divisoria, informado que por error involuntario, se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, cuando en realidad, debió a haberse decretado las pruebas solicitadas por la partes. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 322-7-86-41-09**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, once (11) de marzo de dos mil (2019)

Radicación No.	158324089001-2020-00018-00
Clase de Acción	Divisorio
Demandante	Celmira Pastrán Espitia
Demandados	Carlos Hidalgo Saza Saza

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el señalamiento de la audiencia de que trata el artículo 373, del Código General del Proceso, pues si bien es cierto que el proceso divisorio es un proceso especial, este no es susceptible de dar aplicación al artículo antes señalado, toda vez que contestada la demanda, el juez decretará por medio de auto las pruebas solicitadas por cada una de las partes, sin embargo en las presentes diligencias, se señaló fecha para dar aplicación a la norma antes citada, pues si bien es cierto hasta aquí no hay ninguna vulneración al debido proceso, ya que dentro de la audiencia del art 372 ibídem, se practicaron los interrogatorio y el testimonio solicitados por la demandada. Así las cosas y en consideración a los deberes y poderes que el numeral primero del Art 42 del C. G, del Proceso, le otorga al Juez, se revoca y se deja sin valor y efecto el señalamiento del Artículo 373 del Código General de Proceso de fecha 12 de noviembre de dos mil veinte, conforme a la conocida doctrina que los autos ilegales no atan al Juez. En los demás la providencia queda incólume.

Ahora para continuar con las presentes diligencias, se procederá a decretar las pruebas que hacen falta y que fueron solicitadas por la apoderada de la parte demandada, en consecuencia para llevar acabo la diligencia de inspección judicial solicitada por la demandada, se señala el día **miércoles veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 9 de la mañana**, con el fin de comprobar sus linderos, extensión, construcciones, anexidades y dependencias del inmueble, objeto de la demanda.

Las demás pruebas que este despacho considere necesarias para el buen curso del proceso.

Para tal efecto se designa al señor **SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRÍGUEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, residente en la **calle 4 No. 3 -56 de Pauna**. Comuníquesele su designación.

Finalmente se ordena agregar al proceso, la inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

El Juez

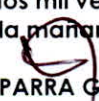
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. **6** fijado el **12 de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario